Nota DNC N° 4436 /2024

Asunción, 20 de junio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402398
Expediente	307032
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 98/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS VIALES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LA CIUDAD DE CURUGUATY. ID 402.398
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se expongan las causas técnicas y/o imprevistas que originan la exclusión del ítem nro. 49 Indemnizaciones y en consecuencia la disminución del monto contractual, debido a que en las documentaciones remitidas no se han expuesto las justificaciones y causas que originan la presente modificación como lo requiere el art. 62° de la Ley 2051/03.
2. Se observa en las documentaciones adjuntas y el Dictamen DAJ N° 691, la contratante indica que el presente Convenio Modificatorio nro. 1 surge en consecuencia a la necesidad de pagos en la brevedad posible a los afectados por la ejecución de las obras, estos pagos serán realizados en concepto de mejoras e involucra la variación de las cantidades originales de ítems de trabajos; sin embargo, el objeto del presente convenio refiere a la exclusión del ítem correspondiente a Indemnizaciones y no implica la variación de cantidades de otros ítems; por lo que no se comprende la correlación de la justificación y la modificación resultante; se solicita a la contratante aclarar las inconsistencias mencionadas mediante el dictamen ampliatorio a ser remitido y se exponga el objeto de la presente disminución acorde a lo observado en el punto anterior.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez